

---

## **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE**

---

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

---

## TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

---

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### Artículo 7º.- Tarifas.

|   | Euros |
|---|-------|
| 1.- Por el bastanteo de poderes   | 10,5  |
| 2.- Certificaciones de carácter general (excepto aquellas que sean solicitadas para cumplir trámites ante cualquier Administración Pública)                 | 1,9   |
| 3.- Certificaciones referentes a documentos de más de 5 años de antigüedad  | 6,9   |
| 4.- Certificaciones Catastrales Gráficas y Descriptivas de viviendas y otras construcciones.  | 14,1  |
| 5.- Certificaciones Catastrales Gráficas o Descriptivas (excepto aquellas que sean solicitadas para cumplir trámites ante cualquier Administración Pública) | 7,2   |
| 6.- Por cada duplicado de carnet biblioteca por extravío  | 1     |
| 7.- Por cada duplicado de resoluciones de Licencias urbanísticas  | 1,9   |
| 8.- Por cada consulta general para implantación de viviendas, actividades comerciales, industriales y de servicios  | 45,9  |
| 9.- Por cada certificado del número de habitantes de secciones o del total de los distritos   | 17,4  |
| 10.- Por cada pirámide de población   | 3     |
| 11.- Por cada informe o copia emitida por la Policía Local y el Servicio de   | 31,6  |

---

**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE**

---

|  |      |
|--|------|
| Extinción de Incendios.  |      |
| 12.- Por cada autorización municipal expedida para la tenencia y uso de armas                  | 50   |
| 13.- a) Por cada expediente para matrimonio civil o trámite en el registro de parejas de hecho | 21   |
| b) Por cada trámite para matrimonio civil si ninguno de los solicitantes está empadronado      | 102  |
| 14.- Fotocopias e impresión de planos:   |      |
| A) Planos Blanco y Negro:  |      |
| a) Formato A4  | 0,1  |
| b) Formato A3  | 0,15 |
| c) Formato A2  | 0,75 |
| d) Formato A1  | 1,3  |
| e) Formato A0  | 2,05 |
| B) Planos Color :  |      |
| a) Formato A4  | 0,15 |
| b) Formato A3  | 0,3  |
| c) Formato A2  | 1,5  |
| d) Formato A1  | 2,6  |
| e) Formato A0  | 4,1  |
| C) Callejeros:   | 1    |
| D) Documentación Escrita y Otros:  |      |
| a) Formato A4  | 0,1  |
| b) Formato A3  | 0,15 |
| E) Fotocopiadora autoservicio:   |      |
| a) Formato A4  | 0,05 |
| 15.- Encuadernado:   |      |
| a) Cartulina   | 0,05 |
| b) Acetato   | 0,1  |
| c) Gusano o espiral  | 0,15 |
| e) Carpeta   | 3,5  |

---

## TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

---

|  |      |
|--|------|
| 16.- Documentación en soporte informático: |      |
| a) Discos CD                               | 10,2 |
| b) Discos cartografía                      | 15,3 |
| c) Discos PGOU                             | 15,3 |
| 17.- Derechos de examen:                   |      |
| a) Para acceso al grupo de titulación A1   | 27,5 |
| b) Para acceso al grupo de titulación A2   | 20,4 |
| c) Para acceso al grupo de titulación B    | 17,4 |
| d) Para acceso al grupo de titulación C1   | 13,3 |
| e) Para acceso al grupo de titulación C2   | 10,2 |
| f) Para acceso al grupo de titulación E    | 6,1  |

Para los derechos de examen, se establecerá una bonificación del 50% en la tasa correspondiente en los siguientes casos:

Cuando el solicitante sea titular del carnet de familia numerosa.

Cuando el solicitante tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cuando el solicitante figure como demandante de empleo durante, al menos un año anterior a la fecha de la convocatoria.

Dichas bonificaciones serán excluyentes entre sí.

### **Artículo 8º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

### **Artículo 9º.- Declaración e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de carta de pago adherida al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

---

## TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

---

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

---

**Aprobación:** Pleno del 30 de septiembre de 1989.

**Publicación de texto íntegro:** B.O.P. N ° 290 de 18/12/1989

**Publicación modificaciones:** B.O.P. N ° 296 de 23/12/1992, B.O.P. N ° 300 de 30/12/1993, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 70 de 26/03/2003, B.O.P. N° 295 de 23/12/2003, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 298 de 28/12/2010, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012, B.O.P. N° 301 31/12/2013, B.O.P. N° 302 de 31/12/2015, B.O.P. N° 301 de 30/12/2016.